

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora Juez el presente proceso EJECUTIVO con radicado N°2022-063, en el sentido que en el respectivo proceso se encuentra pendiente del perfeccionamiento de la medida cautelar previo al mandamiento de pago.

Norcasia, Caldas, 31 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS.

Norcasia, Caldas, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17495-40-89-001-2022-00063-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por el apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **LIBARDO ANTONIO NIÑO GUERRERO**, revisado el expediente se constata que al momento se encuentra pendiente respuesta del Banco Agrario por dar respuesta al Oficio N° 268 del 28 de julio de 2022, a fin de darle materialización a la medida cautelar previa hacia la demandante; por lo cual se les requiere para que procedan de conformidad a cumplir la carga descrita dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

Además, se agrega al expediente para el conocimiento de la parte demandante y los fines pertinentes, la respuesta del oficio que antecede del Banco Davivienda y Bancolombia, el cual comunica sobre la medida decretada por auto del 22 de julio de 2022. Las respuestas por las entidades se anexan en las siguientes páginas.

NOTIFIQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA



IQ051008247371

Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 6 Nro 9 02 Primer Piso Hotel Amani
Norcasia (Caldas)
J01prmpainorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 268
Asunto: 17495408900120220006300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1733139

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico:
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
amoras./8036
TBL - 201601037941751 - IQ051008247371



Medellín, 11 de octubre de 2022

Código interno Nro RL00543465 (favor citar al responder)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NORCASIA

Respuesta al Oficio No. 268

Rad: 17495408900120220006300

JO1prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NORCASIA, CALDAS

En atención a la solicitud del Señor(a)

JUANITA ROSSERO NIETO

Oficio N°: 268

Demandante BANCO AGRARIO COLOMBIA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LIBARDO ANTONIO NINO GUERRERO 1733139	Cuenta Ahorros - - 4044	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales